

LIBRO I.- NORMAS GENERALES PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO XIX.- DE LA REACTIVACIÓN DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPITULO I.- DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SECCIÓN I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Disponer que toda institución controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros que se encontrare en proceso de liquidación, antes de iniciar cualquier gestión de reactivación, deberá probar ante la mencionada entidad que ha cancelado todas sus obligaciones frente al Banco Central del Ecuador.

ARTICULO 2.- Los casos de duda serán resueltos por la Junta Bancaria o el Superintendente de Bancos y Seguros, según el caso.